

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y
CONFLICTOS DE INTERÉS DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración el 27 de febrero de 2017



TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

1. De acuerdo con la Ley y Estatutos de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (en adelante, la "Compañía"), corresponderá al Consejo de Administración la constitución y mantenimiento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés (en adelante, la "Comisión"), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés (en adelante, el "Reglamento").
2. El presente reglamento de funcionamiento de la Comisión de Auditoría (en adelante, el "Reglamento") tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión, así como sus reglas de organización, sirviendo de guía para los miembros que la componen.

Artículo 2. Aprobación, revisión, modificación y orden de prevalencia.

1. Este Reglamento y cualquier modificación del mismo deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de un tercio de los miembros de la propia Comisión.
2. La Comisión evaluará este Reglamento anualmente y recomendará al Consejo de Administración, en caso de considerarlo necesario, cualquier modificación necesaria.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción o discrepancia con aquel.



TÍTULO II. COMPETENCIAS.

Artículo 3. Ámbito competencial.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales, u otros cometidos que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

1. Informará en la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. Supervisará la eficacia del control interno de la Compañía, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
3. Supervisará el proceso de elaboración de las cuentas anuales, así como los estados financieros periódicos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados relativos a la Compañía y, en su caso, al grupo consolidado, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
4. Informará, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - a. La información financiera que la Compañía deba hacer pública periódicamente.
 - b. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 - c. Las operaciones con partes vinculadas.
5. Verificará que la alta dirección tiene en cuenta las recomendaciones del auditor interno.
6. Supervisará la eficacia de la política de control interno y de gestión de riesgos para proponer mejoras al Consejo de Administración.
7. Cualesquiera otras que le atribuya el presente reglamento.



TÍTULO III. FUNCIONES.

Artículo 4. Función de verificación y supervisión del proceso de elaboración y presentación de información financiera regulada.

Corresponderá a la Comisión de Auditoría:

1. Revisar y analizar con la Dirección y los auditores externos la integridad de los procesos de preparación de información financiera (tanto internos como externos).
2. Supervisar las decisiones de la Dirección sobre los ajustes propuestos por el auditor externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.
3. Revisar periódicamente la idoneidad y efectividad de los controles y procedimientos de revelación de información de la Compañía.

Artículo 5. Funciones en relación con la auditoría interna.

La Comisión tendrá igualmente como funciones:

1. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.
2. Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna.
3. Proponer el presupuesto del servicio de auditoría interna.
4. Recibir información periódica de las actividades de auditoría interna.
5. Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría interna.
6. Aprobar los planes anuales de auditoría interna, realizar un minucioso seguimiento de su desarrollo y supervisar el presupuesto adjudicado.
7. Valorar si los auditores internos están supervisando los controles esenciales e identificando y abordando los riesgos emergentes.
8. Supervisar que exista una adecuada relación entre la auditoría interna y otras funciones relacionadas con la gestión del riesgo, como, por ejemplo, la función legal, de seguridad, salud y seguridad medioambiental, prevención de pérdidas, gestión de calidad y riesgo, cumplimiento normativo y riesgo crediticio.



9. Controlar la implantación de medidas correctoras o recomendaciones realizadas por la función de auditoría interna y, en su caso, la justificación de su incumplimiento.
10. Velar por el libre acceso de los auditores internos a cuanta documentación o información puedan requerir para el correcto ejercicio de sus funciones y la compatibilidad con el adecuado funcionamiento de los servicios concernidos.
11. Evaluar la calidad del trabajo de la auditoría interna, su grado de objetividad y su capacidad técnica para hacer frente a los retos que las nuevas tecnologías y la sofisticación de productos financieros plantean.

Artículo 6. Funciones en relación con el auditor externo de cuentas.

En este ámbito, la Comisión:

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección, sustitución y no renovación del auditor de cuentas de la Compañía, así como las condiciones de su contratación y el alcance de su mandato.
2. Recabará del auditor externo información del plan de auditoría y su ejecución.
3. Recabará del auditor externo una evaluación de los resultados de cada auditoría efectuada.
4. Discutirá con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
5. Verificará e informará al Consejo de Administración sobre la necesaria independencia del Auditor externo, así como la idoneidad y procedencia sobre cualquier otro servicio que, al margen de la auditoría, efectúe el mismo. En este sentido, recabará anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a éste directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
6. Gestionar las relaciones con los auditores externos: supervisará el cumplimiento del contrato de auditoría, evaluará los resultados de cada auditoría, supervisará las condiciones y el cumplimiento de los contratos ejecutados con los auditores para realizar tareas ajenas a aquellas incluidas en el contrato de auditoría.
7. Velará por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.



8. Emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
9. Se asegurará que la Compañía y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y, en general las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. La Comisión deberá aprobar, con carácter previo, cualquier contratación del auditor para servicios distintos a la auditoría de cuentas.
10. Supervisará que la Compañía comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
11. Evaluar anualmente la competencia técnica (las cualificaciones, actuación e independencia) del auditor externo.

Artículo 7. Funciones en relación con la Junta General de Accionistas.

La Comisión, en relación con la Junta General de Accionistas, tiene atribuida, entre otras posibles funciones, la de informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

Artículo 8. Funciones en relación con el Consejo de Administración.

La Comisión supervisará el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentará recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. En consecuencia, sus funciones serán:

1. Informar previamente al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre: la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.



2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas en relación con la Junta General de Accionistas, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente del auditor, la información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Funciones en relación con la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Compañía.

En este contexto, corresponderá a la Comisión de Auditoría, entre otras posibles funciones:

1. Supervisar la eficacia del control interno de la Compañía, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
2. Discutir con el auditor externo de las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Revisar, al menos anualmente, los sistemas internos de control y gestión de riesgos para garantizar que los principales riesgos (incluido los riesgos vinculados al cumplimiento de la legislación y las normativas en vigor) se han identificado, gestionado y divulgado correctamente.

Artículo 10. Funciones en relación con el cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo.

1. Supervisar, revisar y actualizar periódicamente los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo de la Compañía, así como el sistema de supervisión del cumplimiento y aplicación de los mismos.

TÍTULO IV. COMPOSICIÓN.

Artículo 11. Composición y cargos.

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, de entre sus consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos y debiendo ser uno de ellos, al menos, designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.



2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos y experiencia adecuados en materia de contabilidad, auditoría, gestión de riesgos y demás cometidos de la Comisión.
3. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
4. El presidente de la Comisión será nombrado por la Comisión de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
5. La Comisión asimismo podrá nombrar un secretario, que no deberá ser necesariamente Consejero ni miembro de la propia Comisión.

Artículo 12. Duración.

1. Los plazos y períodos expresados en el punto anterior estarán subordinados a que el miembro de la Comisión en cuestión tenga su cargo de Consejero vigente.
2. En cualquier caso, el cargo de miembro de la Comisión no persistirá en el tiempo cuando finalice el de Consejero sin mediar reelección para el mismo.
3. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiese ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como presidente de la Comisión hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
4. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Compañía por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 13. Cese.

Los miembros de La Comisión cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Compañía.
2. Para los considerados como Consejeros Independientes cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Compañía, dejen de gozar de tales calificaciones.
3. Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados.
4. Por acuerdo del Consejo de Administración.



TÍTULO V. REUNIONES.

Artículo 14. Reuniones.

1. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces resulte necesario y, al menos, una vez al semestre.
2. Igualmente deberá reunirse cuando así lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros.
3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 15. Convocatoria.

1. El presidente de la Comisión convocará las reuniones, con una antelación mínima de cinco días naturales, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acuerden constituirse en reunión de la misma.

Artículo 16. Lugar de celebración y delegación.

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
3. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la Comisión mediante comunicación escrita, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.



Artículo 17. Constitución.

1. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa, o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.

Artículo 18. Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión, el cual quedará en custodia del secretario.
3. La Comisión consultará al presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Compañía antes de adoptar acuerdos en materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Artículo 19. Conflictos de interés.

1. Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.



Artículo 20. Asistencia.

1. El presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto, podrá requerir a través del presidente del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier consejero a las reuniones de la Comisión. El presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, directivo o empleado de la Compañía o de sus sociedades dependientes, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Compañía, siempre que no exista impedimento legal para ello.
2. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas salvo que éstas obtengan autorización expresa del presidente de la Comisión para poder asistir a la reunión.
3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas de la Compañía o de sus sociedades dependientes.

TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS.

Artículo 21. Facultades y asesoramiento.

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Compañía relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Compañía, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 22. Deberes de los miembros de la Comisión.

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.



Artículo 23. Información al Consejo de Administración.

1. El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.
2. Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Compañía, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración un informe anual de su labor durante el ejercicio anterior.

TÍTULO VII. RELACIONES CON DIFERENTES ÓRGANOS.
--

Artículo 24. Relación con la Junta General de Accionistas.

1. El presidente de la Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre los asuntos planteados por los accionistas en materia de su competencia.
2. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas e inversores el informe de las actividades de la Comisión a la que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 25. Relación con el Consejo de Administración.

1. En todas las reuniones del Consejo de Administración posteriores a reuniones de la Comisión, el presidente de la Comisión informará sobre los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en dicha reunión de la Comisión.

Artículo 26. Relación con el equipo ejecutivo de la Compañía.

1. La Comisión será informada periódicamente, por el equipo ejecutivo de La Compañía, sobre los temas operativos y el desarrollo del negocio.
2. La Comisión informará a este equipo ejecutivo sobre el plan anual de auditoría interna y, en su caso, tratará cualquier acción correctiva relativa a los informes preparados por el Departamento de auditoría interna.

Artículo 27. Relación con el área de auditoría interna.

1. La auditoría interna es una función centralizada y entra dentro de la estructura organizativa mediante su vínculo directo con el Consejo de Administración, al cual dará cuenta a través de la Comisión de Auditoría.



2. El director de auditoría interna reporta regularmente a la Comisión, que a su vez es el receptor principal de los resultados obtenidos de la función de auditoría interna en cuanto al trabajo realizado en las diferentes áreas de la actividad de auditoría y control de riesgo.
3. El área de auditoría interna será la responsable de preparar la información requerida en las sesiones de la Comisión de Auditoría, asistiendo a éstas el presidente del área, si la misma Comisión lo estimase oportuno.
4. La Comisión supervisará el área de auditoría interna, revisando y aprobando su plan anual de auditoría interna, el informe de actividades y su presupuesto.

Artículo 28. Relación con los auditores externos.

1. Las relaciones entre el Consejo de Administración y los auditores externos del Grupo se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría, por lo que será la Comisión quien evaluará los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones. También mediará en caso de discrepancia entre ambos, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
2. Los auditores externos podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría cuando así lo disponga dicha Comisión.
3. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección, sustitución y no renovación del auditor de cuentas de la Compañía, así como las condiciones de su contratación y el alcance de su mandato.
4. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Compañía de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad o ausencia de independencia conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Compañía, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
5. En el caso de grupos, favorecerá que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
6. En los supuestos excepcionales en que existan salvedades por parte del auditor en las cuentas formuladas, tanto el presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido de dichas reservas y salvedades.



Artículo 29. Relación con los sistemas de información y la política y gestión de riesgos.

1. La Dirección Corporativa será el órgano habitual de comunicación entre la Comisión de Auditoría y el resto de la organización de la Compañía en temas específicos de riesgos.
2. Asimismo, fijará el nivel de riesgo que la Compañía considere aceptable y las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
3. La Comisión establecerá y revisará un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras, contables, y en materia de prevención de blanqueo de capitales y abuso de mercado, que se adviertan en el seno de la Compañía.
4. La Comisión identificará los sistemas de información y control interno que se utilizarán para gestionar los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la Compañía, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

Artículo 30. Relación con las obligaciones de las sociedades cotizadas.

La Comisión informará al Consejo de Administración con carácter previo a que éste adopte las correspondientes decisiones sobre:

1. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Compañía deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
2. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
3. Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.



TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN.

Artículo 31. Cumplimiento y publicidad.

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Compañía.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 32. Interpretación.

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y con el Sistema de gobierno corporativo.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.